



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18385770

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 15 agosto 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000206-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515460289 - 4]**EXPEDIENTE N° 515460289-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

VISTO: Los escritos de registro 515460289-0 de fecha 22 de julio de 2024, 515462180 de fecha 24 de julio de 2024, 515462188-0 de fecha 24 de julio de 2024 y 515464519-0 de fecha 26 de julio de 2024, 515460289-1 de fecha 07 de agosto de 2024, registro N° 515475500-0 de fecha 07 de agosto de 2024, presentados por Livan Ronald Chuquino Gálvez, solicitando la inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL LA UNION HACE LA FUERZA DEL DISTRITO DE NUEVA ARICA, ANEXOS Y CASERIOS;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al escrito de registro N° 515460289-0 se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000215-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (515460289-2) de fecha 08 de agosto de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 66 personas, señalando que 03 trabajadores se encuentran agremiados a otra organización sindical, siendo los siguientes:

SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL NUEVA ARICA AL PROGRESO T ANEXOS:

1. FIGUEROA CUBAS GERO MULLER.

SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL NUEVA ARICA Y CENTROS POBLADOS:

2. FIGUEROA PALACIOS TIRSO.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL DEL DISTRITO DE NUEVA ARICA:

3. CHUQUINO GALVEZ LIVAN RONALDO.

Que, con escritos de registro 515475500-0, 515462180-0, 515462188-0 y 515464519-0 se presenta cartas de renuncias a organizaciones sindicales, acreditándose que los señores Gero Muller Figueroa Cubas, Tirso Figueroa Palacios y Livan Ronaldo Chuquino Gálvez comunicaron su desafiliación, observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme; en el presente caso, los señores Santiago Gonzales Chavarry, Luzgarda Amalia Rodas Sánchez y José Fortunato Rodas Romero no registran antecedentes penales, habiéndose verificado en la Página Web de Poder Judicial la autenticidad de los certificados; **desconociéndose si el señor Ronaldo Chuquino Gálvez cuenta o no con antecedentes penales**;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia



AUTO DIRECTORAL N° 000206-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515460289 - 4]

auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, en la asamblea general de constitución han participado 67 trabajadores, pero en la nómina de afiliados aparecen que lo conforman 66 trabajadores, las personas que constituyen la organización sindical son quienes conforman la primera nómina de afiliados de la organización sindical;

Que, de la revisión del acta de asamblea, al finalizar, aparecen que existen enmendaduras y se han eliminado nombre, firma y huella digital de 05 personas que participaron en la constitución de la organización sindical; debiéndose tenerse en cuenta que por ser un acta muy importante sobre constitución de sindicato, no deberían existir borradores ni enmendaduras, ocasionando la nulidad del documento;

Que, asimismo, **SE LES RECUERDA** que el D.Leg. N° 1186 señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Crea los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a) el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC. y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el Decreto Suprem N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial 161-2013-TR y Resolución Ministerial 010-2014-TR;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva organización sindical denominado SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL LA UNION HACE LA FUERZA DEL DISTRITO DE NUEVA ARICA, ANEXOS Y CASERIOS;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL LA UNION HACE LA FUERZA DEL DISTRITO DE NUEVA ARICA, ANEXOS Y CASERIOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ

DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS



AUTO DIRECTORAL N° 000206-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515460289 - 4]

Fecha y hora de proceso: 15/08/2024 - 16:26:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
02/09/2024 02:58:30

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
02/09/2024 02:58:30

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
02/09/2024 02:58:30

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
02/09/2024 02:58:30